

C.A. de Valdivia

Valdivia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Visto:

Los señores Eduardo Andrés Sánchez Andrade, abogado y Edgardo Arriagada, por don psicólogo, domiciliado en 8, Valdivia, en mérito de los artículos 19 N° 1,4, y 24 y el artículo 20 de la Constitución Política de la Republica, recurren de protección en contra de doña en solicitando sea acogida a tramitación y que en definitiva de acoja la presente acción de protección en mérito de los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho que expone:

Los Hechos:

Que el día 28 de septiembre del presente año 2022, la recurrida procedió a viralizar a través de las siguientes redes sociales vía internet, Avisos Valdivia, Avisos Valdivia 2.0, Avisos Valdivia 3.0, Avisos Valdivia 2021, Avisos Valdivia 2022, Avisos Valdivia con las 3 B, Avisos Curiñanco. Avisos Curiñanco avisos , compra y ventas, Curiñanco, avisos , compra y ventas, Avisos Valdivia Región de Los Ríos, Avisos Pymes Valdivia , Avisos Las Animas Valdivia, Avisos Desaparecidos Valdivia, Trabajos Valdivia Avisos, Valdivia, Región de los Ríos, Venta y avisos Valdivia, Avisos clasificados Valdivia, Avisos los Ríos, Avisos Valdivia Covid 19, Avisos Varios Valdivia, Somos Valdivia, Todo dato Valdivia, Avisos económicos Valdivia, Trueques Valdivia, Venta trueques Valdivia, Arriendos en Valdivia, Arriendo casas Valdivia, Radio Austral de Valdivia, Radio Bio Bio Valdivia, ATV Valdivia, Avisos todo tipo de comidas Valdivia, Valdivia avisos, Valdivia avisos 2.0, Avisos Valdivia 2020, Avisos Valdivia 2021, Avisos Valdivia 2022, Avisos de leña Valdivia, Ciudad Valdivia App-Valdivia, Todo Dato Valdivia , Avisos Valdivia anuncios, Avisos Valdivia anuncios7, Avisos de trabajo Valdivia, Market



Place Valdivia, ventas, avisos y más , Busco trabajo en Valdivia, Trabajos Valdivia y alrededores , Río en Línea, lo siguiente:

“RODRIGO JAVIER CUIDADO CON SUS HIJAS”

“PEDOFILO REALIZANDO HIPNOSIS QUE HORROR JAVIER A

“RODRIGO LE GUSTAN LAS NIÑITAS CUIDADO”

“SABES A QUIEN LE DEJAS TUS HIJOS? VAN AL SICOLOGO Y ESTAN SOLOS SABES QUE PASA ADENTRO?...”

“FUERA LOS PEDOFILOS DE LOS COLEGIOS CUINE A LAS NIÑAS DEL ICAP”

Las publicaciones fueron realizadas por el nombre ficticio de María Jesús Jaramillo Frederick, sin lugar a dudas es la persona de la recurrida en consideración a que actualmente se encuentra en tramitación una querrela interpuesta por esta recurrida y lo que exhibe en las redes sociales son nada más y menos que partes y piezas de la carpeta investigativa de esta causa, donde es solo ella la que ha podido tener copias de esta investigación penal y que además son de acceso reservado por la materia que comprende...-

Detalla las garantías constitucionales vulneradas en virtud de la exposición circunstanciada de los hechos, de acuerdo al contenido difamatorio de la publicación.

Finaliza solicitando se acoja el recurso y se proceda a disponer el cese de la actividad ilegal y arbitraria, ordenando la eliminación de la publicación de todas las redes sociales de la región por parte de la propia recurrida en un plazo prudente y además de disponer de todas las medidas que en concepto de la Corte considere conducentes al restablecimiento del Derecho, con expresa condenación en costas.

Informa doña

Manifiesta que no es efectiva la imputación que hace en su contra el recurrente. Lo anterior lo sustenta por cuanto en la



fecha en que se realizaron las publicaciones, materia de este recurso, ella se encontraba completamente imposibilitada de hacer tal cosa, ya que, desde los primeros días del mes de agosto y hasta mediados del mes de noviembre del presente año, se encontraba internada en la Clínica Monteverde de Puerto Montt, período en que no pudo acceder a ningún equipo tecnológico, incluido teléfono celular, como parte del tratamiento, que ha requerido.

Por lo demás, no es partidaria de utilizar las redes sociales para “funar” a las personas, por muy ruin que éstas sean. Tampoco tiene interés ni menos necesidad de recurrir a las redes sociales para perjudicar o denostar al recurrente, ya que ha hecho lo debido, esto es, recurrir a la justicia.

En efecto, el año 2018, denunció al recurrente por el delito de violación que cometió en su contra y existe causa penal vigente (RUC- 0589018-3 ROL: 2427 2020)

Concluye que el recurso interpuesto en su contra, ha sido hecho en base a conjeturas del recurrente, el que se equivocó claramente respecto de la autoría de las publicaciones efectuadas en su contra.

Pide el rechazo del recurso y la condena en costas.

Y considerando:

Primero: El recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben adoptar ante una acción u omisión arbitraria o ilegal que impida, amenace o perturbe ese ejercicio.

Segundo: La acción de protección requiere para su configuración la concurrencia copulativa de los siguientes presupuestos: a) una conducta, por acción u omisión, ilegal o arbitraria, es decir, contraria a la ley o arbitraria, esto es, producto del mero capricho de quien incurre en ella; b) la



afectación, expresada en privación, perturbación o amenaza, del legítimo ejercicio referido a determinados derechos esenciales garantizados en la misma Constitución y que se indican en el citado artículo 20; c) relación de causalidad entre el comportamiento antijurídico y el agravio a la garantía constitucional; d) posibilidad del órgano jurisdiccional ante el cual se plantea de adoptar medidas de protección o cautela adecuadas, para resguardar el legítimo ejercicio del derecho afectado. (Excma. Corte Suprema Rol 16.062-2016, 19 de mayo de 2016; Rol 25.100-2015, 21 de junio de 2016).

Tercero: Todos los requisitos detallados deben ser la consecuencia de una acción u omisión desplegada por la persona contra la cual se recurre. Aquí, el acto que se reprocha consiste en las publicaciones efectuadas el 28 de septiembre del año 2022 por la recurrida a través de las redes sociales que se indicaron más arriba vía internet, usando dichos que lo menoscaban.

Quien recurre, para justificar que el actuar arbitrario e ilegal lo materializó la recurrida, sostiene la existencia de una querrela criminal en su contra, interpuesta por la recurrida, lo que le permite concluir que ella es la autora de las publicaciones, pese a que estas se han verificado desde la cuenta de una tercera persona. A ello se suma que ha circulado por las redes sociales, información de la investigación criminal, a la que tiene acceso la recurrida.

Cuarto: Esta descripción explica la necesidad de comenzar razonando en torno a si han sido aportados antecedentes que vinculen a la recurrida con las publicaciones. Lo cierto es que de sus dichos se obtiene respuesta negativa, señalando incluso haber estado afectada de su salud mental, internada en una clínica, sin acceso a redes sociales. Ella es enfática en lo concerniente a no ser la autora de las publicaciones y otorga razones para ello, siendo la más preponderante aquella que se refiere a haber escogido la vía de la denuncia para esclarecer el delito.



Quinto: Se ha pretendido acreditar la cuestión que se comenta mediante un documento que se denomina resultado de pericia informática, que concluye que la publicación habría salido de la IP que se encuentra situada en el lugar que corresponde al domicilio de la recurrida o al de su madre. Lo cierto es que el instrumento suscrito por quien asevera ser ingeniero en computación e informática, adolece de defectos que le restan valor, como el hecho de no poder ser contrastado y de contener expresiones como "D.N.I." que no son propias de nuestro lenguaje. Tampoco se explica el procedimiento realizado, ni la fidelidad o rango de error del mismo.

Con el fin ya referido, vincular las publicaciones con la recurrida, se ha acompañado un documento que da cuenta que las piezas de la investigación criminal que se sigue y que concierne a las personas vinculadas a este recurso, que sólo pueden ser revisadas por los intervinientes. Pues bien, la documentación que se menciona tampoco es categórica en su respuesta y no permite por sí sola poder concluir que fue la recurrida quien materializó las publicaciones. Además se debe señalar que el documento, en apariencia recabado de la fiscalía, según las capturas de pantalla que se han aparejado, no se advierte que se haya publicado en la cuenta de las redes sociales que se indican en el recurso.

Sexto: En el presente caso, se concluye la *inexistencia de antecedentes suficientes* para vincular a la recurrida con las publicaciones denunciadas, por lo que se rechazará el recurso.

Por lo expuesto, y visto además, lo dispuesto por en los artículos 19 N° 1, 4 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se rechaza** sin costas, el recurso de protección interpuesto en favor de don

, en contra de doña

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.



Redacción a cargo del Ministro Titular señor Juan Ignacio
Correa Rosado.

N°Protección-5882-2022.

Juan Ignacio Correa Rosado
MINISTRO
Fecha: 23/01/2023 14:00:25

María Elena Llanos Morales
MINISTRO
Fecha: 23/01/2023 14:10:57

Juan Carlos Vidal Etcheverry
ABOGADO
Fecha: 23/01/2023 14:48:44



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por los Ministros (as) Juan Ignacio Correa R., María Elena Llanos M. y Abogado Integrante Juan Carlos Vidal E. Valdivia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

En Valdivia, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua o Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para